



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1649/2024.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1649/2024

Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia de la CDMX



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó diversos requerimientos respecto de la Fiscalía Especial o Unidad Especializada en Delito de Tortura o su equivalente, entre los que destacan los cursos que han realizado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto Obligado atendió los requerimientos informativos, por lo que se determinó **Sobreseer los requerimientos novedosos y Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Sobreseer, aspectos novedosos, tortura, presupuesto, nombramientos y cursos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fiscalía General de Justicia de la CDMX
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.1649/2024**SUJETO OBLIGADO:**
Fiscalía General de Justicia de la CDMX**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1649/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER los requerimientos novedosos y SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El once de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092453824000739**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Colaboró Noel Castillo Jorge.

² Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

“Solicito la siguiente información sobre la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura o en su defecto la Unidad Especializada en Investigar el Delito de Tortura, en un documento Word o PDF del periodo que abarca del 26 de junio de 2017 al 26 de febrero de 2024

I. Señalar partida presupuestaria asignada a la Fiscalía Especial o Unidad Especializada en los años: 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024

II. Sin brindar datos sensibles ¿Cuántos elementos integran la Fiscalía Especial o Unidad Especializada o su equivalente?

a. ¿Qué nombramientos tienen las y los integrantes de la Fiscalía Especial, Unidad Especializada o su equivalente?

b. ¿Qué sueldos devengan las y los integrantes de la Fiscalía Especial, Unidad Especializada o su equivalente?

III. ¿Qué cursos de especialización en materia de tortura han sido impartidos a las y los integrantes de la Fiscalía Especial, Unidad Especializada o su equivalente?

IV. ¿Qué cursos de actualización en materia de tortura han sido impartidos a las y los integrantes de la Fiscalía Especial o unidad especializada, o equivalente?” [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El uno de abril, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular su respuesta, la cual fue la siguiente:

“Se remite respuesta a la solicitud 092453824000739” [Sic.]

Al respecto, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

A) Oficio FGJCDMX/DUT/110/2440/2024-04, de fecha uno de abril, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual señala sustancialmente lo siguiente:

“[...]

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones de conformidad con lo

previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

- Oficio No. FGJCDMX/700.I/DAJAPE/0250/2024 suscrito y firmado por Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración.
- Oficio No. FGJCDMX/FECC/175/2024, suscrito por la Lic. Marina Pérez López, Agente del Ministerio Público en Funciones de Enlace ante la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información, en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

[...]" [Sic.]

B) Oficio FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0250/2024, de fecha once de marzo, signado por la Directora de Apoyo Jurídico, Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Al respecto, es de señalar que corresponde a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a este órgano autónomo.

En este sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado D, 44, apartado A, numeral 1, Apartado B, numeral 1, incisos k) y s) y Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 17, 214, párrafo primero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 2, fracción VII, 81, 82, fracciones XXIII y XXVI, 83 y 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2 y 12, último párrafo del Acuerdo FGJCDMX/18/2020 por el que se declara el inicio de funciones de la nueva estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la cesación, así como de la creación, modificación de denominación y readscripción de distintas unidades administrativas; así como los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables; **se requirió a las Direcciones Generales de Programación, Organización y Presupuesto y de Recursos Humanos, para que, si de acuerdo con su ámbito de atribución y competencia, detentan la**

información requerida, den respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.

Derivado de lo anterior, mediante los oficios número **702/300/UT/0177/2024** y **DGPOP 701/500/511/2024**, signados respectivamente por la **Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales** de la Dirección General de Recursos Humanos y el **Director de Programación y Presupuesto** de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, los cuales se adjuntan al presente en original, dan contestación al requerimiento de información pública en comento.

[...] [Sic.]

C) Oficio 702/300/UT/0177/2024, de fecha ocho de marzo, signado por la Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales del sujeto obligado, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, con fundamento en lo previsto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 7, Apartado D, 44, apartado A, numerales 1, 2 y 3 y apartados B, numeral 1 y C, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 34, fracción IV, 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; en relación con el 2, fracción VII, inciso b), 81, fracción II, y 84, fracción XXIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables, en mi calidad de Enlace con la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuya competencia es coordinar las actividades llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa las cuales de manera enunciativa más no limitativa son la atención de solicitudes de información pública y datos personales, así como compilar la información que proporcionan las áreas que integran la Dirección General de Recursos Humanos y a su vez canalizar dicha información a la ahora Coordinación General de Administración, para que integre las respuestas a fin de dar contestación a las solicitudes de datos personales, me permito informarle lo siguiente:

Esta Dirección General de Recursos Humanos, **ES PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender la solicitud planteada y se informa que, después de una búsqueda exhaustiva, en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, en los años referidos por el peticionario, no se hallaron registros de que en la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México se cuente o se haya contado con una Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Tortura o Unidad Especializada en Investigar el Delito de Tortura.

En este tenor y de conformidad con lo previsto por la Ley de la materia que establece "...que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados...y que se encuentren en sus archivos...", se desprende que esta

Unidad Administrativa sólo está obligada a proporcionar la información que detenta acorde a sus facultades y competencias, por tanto, resulta aplicable el criterio: "**EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA**", emitido por el INFODF, 2006-2011, que a letra dice:

"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento."

Recurso de Revisión **RR1242/2011**, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos, Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

[...]" [Sic.]

D) Oficio DGPOP701/500/511/2024, de fecha ocho de marzo, signado por el Director de Programación y Presupuesto del sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Me refiero al oficio No. **FGJCDMX/DUT/110/1741/2024-03**, recibido en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, según volante **3333 en fecha 07 de marzo de 2024, por el cual remite la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092453824000671**, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se solicita lo siguiente:

"Solicito la siguiente información sobre la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura o en su defecto la Unidad Especializada en Investigar el Delito de Tortura, en un documento Word o PDF del periodo que abarca del 26 de junio de 2017 al 26 de febrero de 2024

I. Señalar partida presupuestaria asignada a la Fiscalía Especial o Unidad Especializada en los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024" (SIC)

De conformidad con los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 10, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 24, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 83 del Reglamento de la Ley

Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente hasta en tanto se publique y adquiriera vigencia las normas que lo sustituyan, de acuerdo con lo establecido en el TRANSITORIO TERCERO del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; esta Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto es **PARCIALMENTE COMPETENTE** para pronunciarse respecto del siguiente cuestionamiento:

I. Señalar partida presupuestaria asignada a la Fiscalía Especial o Unidad Especializada en los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024

Después de haber realizado una búsqueda razonable y exhaustiva, en los registros que obran en esta Dirección, no figura documentación alguna en específico referente a información relacionada a: **Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura.**

Sin embargo, con base en los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atendiendo al principio de máxima publicidad, me permito hacer de su conocimiento que esta Fiscalía General de Justicia se rige bajo el esquema de Presupuesto Basado en Resultados mismo que utiliza una estructura programática con base en Programas Presupuestarios; que los presupuestos asignados y ejercidos para atender los costos del funcionamiento y acciones de investigación de los **delitos en materia tortura durante los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024**, se registraron a través de la Actividad Institucional 319 "Integrar Carpetas de Investigación y del Programa Presupuestario E009 "Aplicación del Marco Legal en la Investigación y Persecución del Delito", como a continuación se detalla:

Año	Actividad Institucional / Programa Presupuestario	Presupuesto ejercido
2017	319 Integrar Carpetas de Investigación	3,934,509,510.52
2018	319 Integrar Carpetas de Investigación	4,011,247,284.84
2019	319 Integrar Carpetas de Investigación	3,826,714,243.48
2020	E009 Aplicación del Marco Legal en la Investigación y Persecución del Delito	637,285,010.84
2021	E009 Aplicación del Marco Legal en la Investigación y Persecución del Delito	674,124,350.58
2022	E009 Aplicación del Marco Legal en la Investigación y Persecución del Delito	640,896,870.61

De acuerdo con el Informe de Avance Trimestral enero-diciembre 2023 se tiene asignado un total de \$333,206,959.26 (Trescientos treinta y tres millones doscientos seis mil novecientos cincuenta y nueve pesos 26/100 M.N.), en el programa presupuestario E009 "Aplicación del Marco Legal en la Investigación y Persecución del Delito".

En lo que respecta al presupuesto asignado en el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024 para la realización de las acciones a realizar en la Aplicación del Marco Legal en la Investigación y Persecución del Delito, en donde se contemplan las acciones de investigación de los **delitos en materia de tortura** fue de \$312,373,082.00 (Trescientos doce millones trescientos setenta y tres mil ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).

No omito señalar que todos estos montos de la presente serie histórica consideran también el presupuesto de otras Fiscalías y Agencias de investigación, rubros de gasto, así como de unidades administrativas.

[...] [Sic.]

- E) Oficio FGJCDMX/FECC/175/2024, de fecha once de marzo, signado por el Agente del Ministerio Público en Funciones de Enlace ante la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del sujeto obligado, el cual establece lo siguiente:

“[...]

De conformidad a lo señalado en los artículos 1, 6 apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 y 6 fracción XXV y XLI, 7 párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 1, 5 y 58 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en relación al artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, le informo que esta Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, está compuesta por la Fiscalía de Investigación de delitos cometidos por Servidores Públicos y la Fiscalía de Investigación de Delitos en Materia de Corrupción, competentes para conocer de la investigación, prevención, persecución y ejercicio de la acción penal de los delitos previstos en el título décimo octavo, décimo noveno y vigésimo del Código Penal del Distrito Federal hoy Ciudad de México.

Vistas sus peticiones, esta Fiscalía hace de su conocimiento la imposibilidad de atender las señaladas con el número I, en virtud de no ser sus atribuciones contenidas en el artículo 156 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por lo que deberá requerirlas a la Coordinación General de Administración de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y por lo que hace a las preguntas III y IV deberá requerirlas al Instituto de Formación Profesional de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Por lo que hace a las peticiones marcadas con el número II y II inciso a) y b), las mismas fueron requeridas mediante oficio a la Jefa de Unidad Departamental de Enlace Administrativo de esta Fiscalía, enviándole la respuesta a través de los oficios números: JUD/402/0328/2024, de fecha 14 de Marzo del 2024, y JUD/402/0389/2024, de fecha 22 de Marzo de 2024, mismos que se agregan a la presente.

[...]” [Sic.]

- F) Oficio JUD/402/0328/2024, de fecha catorce de marzo, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Enlace Administrativo de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos del sujeto obligado, el cual indica lo siguiente:

“[...]

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, en atención a su oficio número **FSP.105/279/2024-03**, recibido en fecha 13 de marzo del año en curso, relacionado

con el **número de solicitud 092453824000671**, por el peticionario [...] mediante el cual solicita se informe:

"Cuántos elementos integran la Agencia Especializada para investigar el delitos de Tortura y sus nombramientos."

Al respecto, le informo que la Agencia Especializada de Investigación en el Delito de Tortura está integrada por los siguientes:

Un total de 12 servidores públicos
5 con nombramiento de Agente del Ministerio Público Titular "A"
3 con nombramiento de Agente del Ministerio Público Auxiliar "A"
2 con nombramiento de Oficial Secretario del Ministerio Público
1 con nombramiento de Agente del Ministerio Público Supervisor
1 con nombramiento de Asistente Especializado (FGJ)
[...]” [Sic.]

- G)** Oficio JUD/402/0389/2024, de fecha veintidós de marzo, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Enlace Administrativo de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos del sujeto obligado, el cual establece lo siguiente:

[...]
Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, en atención a su oficio número **FSP.105/307/2024-03**, recibido en fecha 22 de marzo del año en curso, relacionado con el **número de solicitud 092453824000671**, por el peticionario [...], mediante el cual solicita se informe los sueldos que devenga un Agente del Ministerio Público Titular "A", Agente del Ministerio Público Auxiliar "A", Oficial Secretario del Ministerio Público, Agente del Ministerio Público Supervisor y Asistente Especializado (FGJ).

Al respecto, le informo lo siguiente:

Agente del Ministerio Público Titular "A" devenga un sueldo de \$32,622.34 M.N. mensual. Agente del Ministerio Público Auxiliar "A" devenga un sueldo de \$14,604.82 M.N. mensual. Oficial Secretario del Ministerio Público devenga un sueldo de \$14,604.82 M.N. mensual. Agente del Ministerio Público Supervisor devenga un sueldo de \$62,899.88 M.N. mensual. Asistente Especializado (FGJ) devenga un sueldo de \$14,915.00 M.N. mensual.
[...]” [Sic.]

- 3. Recurso.** El nueve de abril, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que señaló lo siguiente:

“Téngaseme interponiendo el recurso de revisión por lo que ve a lo manifestado en el folio: 092453824000739, toda vez, que se me informó de manera incompleta y ambigua, en virtud, de que el sujeto obligado no manifestó a las fracciones III y IV mediante las cuales se le cuestionaba si se les ha impartido cursos de especialización

y actualización en materia de tortura y delitos equivalentes respectivamente, preguntas que no fueron respondidas por la autoridad. Por lo que ve a la ambigüedad en señalar partida presupuestaria asignada a la unidad especializada en los años del 2017 al 2024, me respondió textualmente lo siguiente: "... que todos los montos de la presente serie histórica consideran también el presupuesto de otras fiscalías y agencias de investigación, rubros de gasto, así como de unidades administrativas..." Por lo que a la anterior respuesta solicito se me responda a qué fiscalías, a qué agencias de investigación, a qué rubros de gastos, así como de unidades administrativas consideran también el presupuesto de la serie histórica proporcionada por la autoridad responsable, que desglose dichos montos." [Sic.]

4. Turno. El nueve de abril, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1649/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El doce de abril, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

6. Respuesta complementaria. El veinticinco de abril, el sujeto obligado a través de la PNT, medio señalado por la parte recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, informó al particular lo siguiente:

“Se emite respuesta complementaria a la solicitud de información 092453824000739, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1649/2024.” [Sic]

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

A) Oficio FGJCDMX/110/DUT/3243/2024-04 de fecha veinticinco de abril, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al particular, el cual señala lo siguiente:

[...]

En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 12 de abril de 2024**, suscrito por MARIA JULIA PRIETO SIERRA, Coordinadora de Ponencia de la Comisionada LAURA LIZETTE ENRIQUEZ RODRIGUEZ, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el **Recurso de Revisión** con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1649/2024**, que interpuso por la respuesta entregada por esta Fiscalía General de Justicia a su solicitud de información **número de folio 092453824000739**, al respecto y a través del presente oficio se emite **una respuesta complementaria**, por lo que se remite:

► **Oficio número DGPOP 701/500/E/0001/2024**, de fecha 24 de abril del año en curso, constante de dos hojas; signado por Alberto Alvarado Estrada, Enlace de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto con la Unidad de Transparencia.

► **Oficio número DGRH 702/300/DPSSP/UT/0289/04-24**, de fecha 22 de abril del año en curso, constante de cinco hojas; signado por la Licda. Verónica Bautista Torres, Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales en la Dirección General de Recursos Humanos.

► **Oficio número FGJCDMX/110/DUT/3242/2024-04**, de fecha 25 de abril del año en curso, constante de una hoja; signado por la suscrita Directora de la Unidad de Transparencia; a través del cual se remitió la solicitud 092453824000739 a la **Unidad de Transparencia del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores**, para efecto de que en el ámbito de sus atribuciones dé atención a la misma.

► **Captura de pantalla de los correos electrónicos** a los cuales se remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Instituto de



Formación Profesional y Estudios Superiores: ifp_ut@fgjcdmx.gob.mx y leticia nava@fgjcdmx.gob.mx.

En relación al envío de la solicitud de información al **Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le comunican los datos de contacto de su **Unidad de Transparencia**:

- **Domicilio:** Cuarta y Quinta Cerrada de Avenida Jardín, sin número, colonia Ampliación Cosmopolitan, alcaldía Azcapotzalco, código postal 02920, Ciudad de México.
 - **Teléfono:** 55 5345-5915 y 55 5345 5904 extensión 5912 y 5915
 - **Correo electrónico:** ifp_ut@fgjcdmx.gob.mx
 - **Horario de atención:** de 09:00 a 18:00 hrs.
- [...]" [Sic]

B) Oficio DGPOP701/500/E/0001/2024, de fecha veinticuatro de abril, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual indica lo siguiente:

"[...]

Me refiero al oficio **No. FGJCDMX/110/DUT/2954/2024-04** turnado a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, **con volante de gestión No. 5583 de fecha 18 de abril de 2024**, relacionado con la admisión del Recurso de Revisión número **INFOCDMX/RR.IP.1649/2024**, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, en relación y en alcance a mi oficio **No. DGPOP 701/500/511/2024, de fecha 08 de marzo de 2024**, en complemento al párrafo que dice:

"No omito señalar que todos estos montos de la presente serie histórica consideran también el presupuesto de otras Fiscalías y Agencias de Investigación, rubros de gasto, así como de unidades administrativas".

Al respecto y de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la fracción II 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las atribuciones conferidas en términos de lo dispuesto en la fracción XII del artículo 83 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente hasta en tanto se publique y adquiera vigencia las normas que lo sustituyan, de acuerdo a lo establecido en el artículo TERCERO TRANSITORIO, párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, le informo lo siguiente:

- Las **"otras Fiscalías, Agencias de Investigación y las unidades administrativas"** que se mencionan en el oficio **DGPOP 701/500/511/2024**, son las especificadas en la estructura orgánica establecida, por un lado del año

2017 al año 2019, en la Ley Orgánica de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y por el año 2020 al 2024, en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

- Por otro lado, los "**rubros de gasto**" igualmente mencionados en el **oficio DGPOP 701/500/511/2024** ya referido, son los conceptos establecidos en las partidas del Clasificador por Objeto de Gasto, emitido por primera vez con el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2009, asimismo el 29 de abril de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, para efectos de la planeación, ejercicio, registro y evaluación de los recursos con cargo al Presupuesto de Egresos, dejando sin efectos el Clasificador por Objeto del Gasto del Gobierno del Distrito Federal y sus modificaciones. En los cuales se especifican las partidas que son usadas para el registro presupuestal de los recursos asignados a este órgano autónomo. Precisando, el Clasificador por Objeto de Gasto emitido en 2009, fue utilizado por los ejercicios 2017 a 2020. El clasificador por Objeto de Gasto emitido en 2021 fue ha sido utilizado por los ejercicios 2021 hasta el presente ejercicio fiscal 2024.
- Es importante comentar que los registros presupuestales, por los ejercicios fiscales 2017 a 2024, que obran en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, fueron realizados conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable. Haciendo hincapié en que dichos registros presupuestales son llevados en base a las partidas del Clasificador por Objeto de Gasto y por Programas Presupuestarios, no así por Unidades Administrativas, Fiscalías o Agencias de Investigación. Por lo que las "**series históricas**", muestran cifras totales de una Actividad Institucional o un Programa Presupuestario.
- Es importante comentar que la información contenida en el ya mencionado oficio, enviada al peticionario, se informa y da atención al principio de máxima publicidad establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado que, en los registros presupuestales que obran en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, no existe la información como la solicita el peticionario, no habiendo normativa que indique o establezca llevarla de esa manera.

[...]" [sic]

- C)** Oficio DGRH702/300/DPSSP/UT/0289/04-24, de fecha veintidós de abril, signado por la Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales del sujeto obligado, el cual señala en su parte conducente lo siguiente:

"[...]

En atención al oficio **FGJCDMX/110/DUT/2954/2024-04**, de fecha 17 de abril de 2024, a través del cual la Directora de la Unidad de Transparencia, informó y notificó el Acuerdo de Admisión de fecha 12 de abril de 2024, respecto del **Recurso de**

Revisión presentado por [...] , en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, bajo el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1649/2024, en el cual se requiere a este Sujeto Obligado, en el término de siete días hábiles, proporcionar al Instituto la siguiente información:

"En tales condiciones con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos." (sic)

COMPLEMENTARIA

Atendiendo lo anterior, y con el fin de dar cabal cumplimiento a lo solicitado en el Recurso de Revisión emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con lo que indica el peticionario:

[Se reproduce el recurso de revisión]

Al respecto, se indica que, referente a: **"...en virtud, de que el sujeto obligado no manifestó a las fracciones III y IV mediante las cuales se le cuestionaba si se les ha impartido cursos de especialización y actualización en materia de tortura y delitos equivalentes respectivamente, preguntas que no fueron respondidas por la autoridad." (sic) y atendiendo que dichos cuestionamientos se refieren a: "III. ¿Qué cursos de especialización en materia de tortura han sido impartidos a las y los integrantes de la Fiscalía Especial, Unidad Especializada o su equivalente? y IV. ¿Que cursos de actualización en materia de tortura han sido impartidos a las y los integrantes de la Fiscalía Especial o unidad especializada, o equivalente? (sic)**, se informa que, los cursos de capacitación para las personas servidoras públicas administrativas y de estructura, son aprobados por el Comité Mixto de Capacitación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en su Primera Sesión Ordinaria del mes de enero de cada año; y el Instituto de Formación Profesional y de Estudios Superiores, en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos, le da seguimiento a la acreditación de las personas servidoras públicas en el Campus Virtual.

El Comité Mixto de Capacitación se creó el 20 de octubre de 2020, mediante el Acuerdo FGJCDMX/28/2020 por el que se crea el Comité Mixto de Capacitación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y fue publicado el 14 de octubre de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Los cursos de capacitación para las personas servidoras públicas administrativas y de estructura, son aprobados por el Comité Mixto de Capacitación, y el Instituto de Formación Profesional y de Estudios Superiores, en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos, le da seguimiento a la acreditación de las personas servidoras públicas en el Campus Virtual.

Fundado en que el Comité Mixto de Capacitación se crea en el año 2020, no se tiene información de los años 2017, 2018 y 2019.

Los primeros 6 cursos del **Programa Anual de Capacitación 2020**, que se aprobaron en el Comité Mixto de Capacitación, en octubre de 2020, fueron los siguientes:

1. Introducción a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
2. Nociones básicas del Sistema de Justicia Penal.
3. Herramientas básicas en la atención a víctimas.
4. Herramientas para el manejo del estrés.
5. ¿Y tú como promueves la igualdad y no discriminación día a día en tu trabajo?
6. Cultura de Paz, un pilar de la FGJCDMX

Los siguientes 5 cursos del **Programa Anual de Capacitación 2021**, que aprobó el Comité Mixto de Capacitación 2021, fueron los siguientes:

1. Ética del servidor público de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
2. Cultura de la legalidad
3. Lenguaje Democrático
4. Valores institucionales
5. Modelo Integral de Atención a Víctimas

Los siguientes 4 cursos del **Programa Anual de Capacitación 2022**, que aprobó el Comité Mixto de Capacitación 2022, fueron los siguientes:

1. Trabajo colaborativo
2. La conducción Ética del Servidor Público
3. Valores y Principios Institucionales
4. Identidad Institucional

En el **Ejercicio 2023**, el Comité Mixto de Capacitación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, aprobó el Programa Anual de Capacitación (PAC) 2023, que se integró por los 15 cursos anteriores correspondientes al PAC 2020, PAC 2021 y PAC 2022 y 4 cursos más del PAC 2023. Los cursos fueron los siguientes:

1. Introducción a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
2. Nociones básicas del Sistema de Justicia Penal.
3. Herramientas básicas en la atención a víctimas.
4. Herramientas para el manejo del estrés.
5. ¿Y tú como promueves la igualdad y no discriminación día a día en tu trabajo?
6. Cultura de Paz, un pilar de la FGJCDMX
7. Ética del servidor público de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
8. Cultura de la legalidad
9. Lenguaje Democrático
10. Valores Institucionales
11. Modelo Integral de Atención a Víctimas
12. Trabajo colaborativo
13. La conducción Ética del Servidor Público
14. Valores y Principios Institucionales
15. Identidad Institucional.
16. Salud mental laboral
17. Código de Ética de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
18. Estrategias para el desarrollo del potencial humano.
19. Código de conducta de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En el presente **Ejercicio 2024**, el Comité Mixto de Capacitación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, aprobó el Programa Anual de Capacitación (PAC) 2024, que se integra por 8 cursos, siendo estos los siguientes:

1. Estrategias de salud mental laboral
2. Las soft skills orientadas al servicio público
3. Estrategias para el desarrollo de la autonomía en el trabajo
4. Herramientas para conformar equipos de trabajo altamente efectivos
5. El camino hacia la excelencia en el servicio público
6. Competencias directivas y estrategias de liderazgo
7. Herramientas de inteligencia emocional y la comunicación asertiva
8. Derechos Humanos y toma de decisiones en la administración pública

Pero se aclara, como se aprecia en las dos relaciones de cursos anteriores, **ninguno de ellos se refirió al tema de especialización en materia de tortura.**

En relación a la solicitud de la fracción IV, le manifiesto lo siguiente:

En el **Ejercicio 2023**, el Comité Mixto de Capacitación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, aprobó el Programa Anual de Capacitación (PAC) 2023, que como se informó anteriormente se integró por los 6 cursos del PAC 2020, 5 cursos del PAC 2021, 4 cursos del PAC 2022 y los 4 cursos del PAC 2023, por lo que sumo 19 cursos.

En el presente **Ejercicio 2024**, el Comité Mixto de Capacitación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, aprobó el Programa Anual de Capacitación (PAC) 2024, que se integra por los 8 cursos antes mencionados.

Fundado en lo anterior, **no es procedente la entrega de la información y la documentación requerida en las fracciones III y IV.**

De lo señalado se advierte que ninguno de los cursos citados se refiere a especialización o actualización en materia de tortura impartidos a las y los integrantes de la Fiscalía Especial, Unidad Especializada o su equivalente, lo cual de acuerdo al artículo 69 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, correspondería al Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores.

En este tenor y de conformidad con lo previsto por la Ley de la materia que establece "...que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados...y que se encuentren en sus archivos...", se desprende que esta Unidad Administrativa sólo está obligada a proporcionar la información que detenta acorde a sus facultades y competencias, por tanto, resulta aplicable el criterio: **"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA"**, emitido por el INFODF, 2006-2011, que a la letra dice:

[Se reproduce el criterio señalado]

Por último, considero oportuno manifestar que el presente oficio se emite en estricto cumplimiento al Acuerdo de Admisión de fecha 12 de abril de 2024, en el Recurso de

Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1649/2024**, derivado de una solicitud de Información Pública garante del artículo 6 Constitucional y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]” [Sic]

- D)** Oficio FGJCDMX/110/DUT/3242/2024-04, de fecha veinticinco de abril, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual indica sustancialmente lo siguiente:

“[...]

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite la solicitud de información a ese **Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores**, para efecto de que en el ámbito de su competencia emita un pronunciamiento en relación con la solicitud de información señalada.

En este orden de ideas, se remite en archivo adjunto la solicitud de información presentada ante este Sujeto Obligado con número de folio **092453824000739**, misma que se encuentra relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1649/2024.

[...]” [Sic]

- E)** Impresión de correo electrónico de fecha veinticinco de abril, emitido por el sujeto obligado y notificado al Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, con copia al particular, a la dirección señalada en su recurso de revisión, el cual señala lo siguiente:



7. Alegatos y manifestaciones del Sujeto Obligado. El veinticinco de abril, el sujeto obligado remitió a la Ponencia a cargo del presente asunto un correo electrónico, mediante el cual informó lo siguiente:

“Se remite la documentación con la que se acredita la emisión de una **respuesta complementaria** a la solicitud número de folio **092453824000739**, relacionada con el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.1649/2024**, presentado por [...]:

- Oficio número FGJCDMX/110/DUT/3244/2024-04 y documentos adjuntos.” [Sic]

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

A) Oficio número FGJCDMX/110/DUT/3244/2024-04, de fecha veinticinco de abril, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido a la Comisionada Ponente, mismo que señala lo siguiente:

[...]

En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 12 de abril de 2024**, por el que se notifica el Recurso de Revisión número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1649/2024** interpuesto por [...], relacionado con la solicitud de información **número de folio 092453824000739**, al respecto y a través del presente oficio se remiten las constancias que acreditan el envío de una **respuesta complementaria a la solicitud de información**, a través de las siguientes documentales:


- **Oficio número FGJCDMX/110/DUT/3243/2024-04**, de fecha 25 de abril de 2024 constante de dos hojas, signado por la suscrita Directora de la Unidad de Transparencia; a través del cual se remite la respuesta complementaria al particular.
- **Acuse de recibo de envío de información al recurrente** a través del **Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia** al que se notificó al particular la respuesta complementaria al ser el medio de notificación señalado por la parte recurrente y admitido por esa Ponencia mediante acuerdo de fecha 12 de abril de 2024; asimismo **captura de pantalla** del correo electrónico: [...] al que también se le notificó la respuesta complementaria.
- **Oficio número DGPOP 701/500/E/0001/2024**, de fecha 24 de abril del año en curso, constante de dos hojas; signado por Alberto Alvarado Estrada, Enlace de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP) con la Unidad de Transparencia.
- **Oficio número DGRH 702/300/DPSSP/UT/0289/04-24**, de fecha 22 de abril del año en curso, constante de cinco hojas; signado por la Licda. Verónica

Bautista Torres, Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales en la Dirección General de Recursos Humanos.

- **Oficio número FGJCDMX/110/DUT/3242/2024-04**, de fecha 25 de abril del año en curso, constante de una hoja; signado por la suscrita Directora de la Unidad de Transparencia; a través del cual se remitió la solicitud 092453824000739 a la **Unidad de Transparencia del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores**, para efecto de que en el ámbito de sus atribuciones dé atención a la misma.
- **Captura de pantalla de los correos electrónicos** a los cuales se remitió la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Formación Profesional Estudios Superiores: ifp_ut@fgjcdmx.gob.mx y leticia_nava@fgjcdmx.gob.mx.
[...]. [Sic.]

B) Oficios FGJCDMX/110/DUT/3243/2024-04, DGPOP701/500/E/0001/2024, DGRH702/300/DPSSP/UT/0289/04-24 y FGJCDMX/110/DUT/3242/2024-04, así como la impresión de correo electrónico de fecha veinticinco de abril, mismos que se encuentran descritos y reproducidos en el numeral que antecede de la presente resolución.

C) Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, mediante el cual remitió los documentos previamente señalados tal y como se muestra a continuación:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: ██████████ Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1649/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 26 de Abril de 2024 a las 00:00 hrs.

D) Impresión de correo electrónico de fecha veinticinco de abril, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada en su recurso de revisión, mediante el cual remitió los documentos previamente descritos tal y como se muestra a continuación:



8. Cierre de Instrucción. El diez de mayo, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el uno de abril y, el recurso fue interpuesto el nueve de abril, esto es, el cuarto día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. En el presente apartado este órgano colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.³

Para tal efecto, se cita los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

[...]

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

[...]"

(Énfasis añadido)

En ese sentido, derivado del análisis de las constancias que integran el expediente del recurso de revisión que se resuelve, **se advierte que el particular, a partir de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su requerimiento identificado con el numeral I de su petición original, amplía su solicitud como se muestra a continuación:**

³ Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Solicitud	Respuesta	Agravios
<p>Respecto de la Fiscalía Especial o Unidad Especializada en Delito de Tortura o su equivalente, lo siguiente:</p>	<p>El sujeto obligado a través de sus unidades administrativas indicó lo siguiente:</p>	<p>Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular manifestó:</p>
<p>I.- La partida presupuestaria asignada del 26 de junio de 2017, así como de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y al 26 de febrero de 2024;</p>	<p>La Dirección de Programación y Presupuesto señaló que, después de haber realizado una búsqueda razonable y exhaustiva en sus registros, no obra documentación alguna en específico referente a información relacionada a una Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura.</p> <p>Sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad, informó que la Fiscalía se rige bajo el esquema de Presupuesto Basado en Resultados mismo que utiliza una estructura programática con base en Programas Presupuestarios; los cuales son asignados y ejercidos para atender los costos del funcionamiento y acciones de investigación de los delitos en materia tortura durante los años señalados, los cuales se registraron a través de la Actividad Institucional 319 "Integrar Carpetas de Investigación y del Programa Presupuestario E009 "Aplicación del Marco Legal en la Investigación y Persecución del Delito", por lo que proporcionó el desglose correspondiente.</p> <p>Asimismo, señaló que, todos estos montos de la presente serie histórica consideran también el presupuesto de otras Fiscalías y Agencias de investigación, rubros de gasto, así como de unidades administrativas.</p>	<p>"...Por lo que a la anterior respuesta solicito se me responda a qué fiscalías, a qué agencias de investigación, a qué rubros de gastos, así como de unidades administrativas consideran también el presupuesto de la serie histórica proporcionada por la autoridad responsable, que desglose dichos montos." [Sic]</p>



En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos inicialmente solicitados, así como del contenido de la respuesta del sujeto obligado y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial, ya que por medio el recurso de revisión pretende obtener contenidos informativos novedosos, que no fueron planteados en su petición original.

Es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A4, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

⁴ Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

De acuerdo con lo anterior, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

En consecuencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por lo que refiere a dichas manifestaciones novedosas, toda vez que se actualizó la causal prevista en los artículos 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenidos en el recurso de revisión.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte que se actualiza el supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una

respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

En este sentido, cabe retomar en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravios
Respecto de la Fiscalía Especial o Unidad Especializada en Delito de Tortura o su equivalente, lo siguiente:	El sujeto obligado a través de sus unidades administrativas indicó lo siguiente:	Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular manifestó:
I.- La partida presupuestaria asignada del 26 de junio de 2017, así como de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y al 26 de febrero de 2024;	La Dirección de Programación y Presupuesto proporcionó la información que localizó respecto a lo solicitado y señaló que, todos estos montos de la presente serie histórica consideran también el presupuesto de otras Fiscalías y Agencias de investigación, rubros de gasto, así como de unidades administrativas.	El particular en dicho punto amplió su solicitud tal y como quedó establecido previamente.
II.- ¿Cuántos elementos la integran?	La Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos proporcionó el número, nombramientos y sueldos correspondientes.	No señaló inconformidad.
a) ¿Qué nombramientos tienen sus integrantes?		No señaló inconformidad.
b) ¿Qué sueldos devengan sus integrantes?		No señaló inconformidad.

<p>III.- ¿Qué cursos de especialización en materia de tortura han sido impartidos a sus integrantes?</p>	<p>La Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo de la Fiscalía para la Investigación de los</p>	<p>“Téngaseme interponiendo el recurso de revisión por lo que ve a lo manifestado en el folio: 092453824000739, toda vez,</p>
<p>IV.- ¿Qué cursos de actualización en materia de tortura han sido impartidos a sus integrantes?</p>	<p>Delitos Cometidos por Servidores Públicos señaló que, la información debía ser requerida al Instituto de Formación Profesional de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.</p>	<p>que se me informó de manera incompleta y ambigua, en virtud, de que el sujeto obligado no manifestó a las fracciones III y IV mediante las cuales se le cuestionaba si se les ha impartido cursos de especialización y actualización en materia de tortura y delitos equivalentes respectivamente, preguntas que no fueron respondidas por la autoridad. [Sic]</p>

De acuerdo con lo anterior, resulta oportuno señalar que el particular no manifestó agravio alguno respecto de la respuesta que el sujeto obligado proporcionó a su requerimiento identificado **con el numeral II, así como de sus incisos correspondientes**, por lo que no serán parte del análisis del presente recurso de revisión al conformar actos consentidos.

Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁵, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, la cual notificó al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado para recibir todo tipo de notificaciones, así como al correo electrónico indicado en su recurso de revisión.

⁵ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

En ese tenor, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, con relación a lo solicitado en los **requerimientos señalados con los numerales III y IV**.

Al respecto, el Sujeto Obligado en su respuesta complementaria informó lo siguiente:

- Que, los cursos de capacitación para las personas servidoras públicas administrativas y de estructura son aprobados por el Comité Mixto de Capacitación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en su Primera Sesión Ordinaria del mes de enero de cada año; y el Instituto de Formación Profesional y de Estudios Superiores, en coordinación con la Dirección General de Recursos Humanos, le da seguimiento a la acreditación de las personas servidoras públicas en el Campus Virtual.
- Que, el Comité Mixto de Capacitación se creó el 20 de octubre de 2020, mediante el Acuerdo FGJCDMX/28/2020 por el que se crea el Comité Mixto de Capacitación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, y fue publicado el 14 de octubre de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- Que, dado que el Comité Mixto de Capacitación se crea en el año 2020, no se tiene información de los años 2017, 2018 y 2019.
- Que, de los cursos realizados en 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, ninguno de ellos se refirió al tema de especialización en materia de tortura.

Asimismo, el sujeto obligado remitió la solicitud del particular al Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, para que, en el ámbito de sus atribuciones le diera la atención correspondiente.

Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado emitió y notificó el alcance de respuesta señalado tal y como quedó asentado en los antecedentes de la presente resolución.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Análisis de respuesta complementaria

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establece lo siguiente:

[...]

TÍTULO QUINTO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ESTUDIOS SUPERIORES

Capítulo Primero Generalidades

Artículo 69. Naturaleza del Instituto

El Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores es un órgano desconcentrado de la Fiscalía con autonomía técnica y de gestión, facultado para diseñar e implementar el Servicio Profesional de Carrera del personal sustantivo; desarrollar actividades académicas, de posgrado, de investigación, y de extensión académica en las materias relacionadas con el sistema de justicia penal; coadyuvar en la elaboración del Programa de Gestión y Desarrollo Humano, con el objetivo de alcanzar la especialización técnica y científica y contribuir en el proyecto de vida profesional de las personas servidoras públicas de la Fiscalía.

Del cual dependerá el Centro de Evaluación y Control de Confianza, cuya operación estará en el Reglamento.

Artículo 70. Facultades

Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y someter a la aprobación de la persona Titular de la Fiscalía, los planes y programas, relacionados con el Servicio Profesional de Carrera del personal Sustantivo de la Fiscalía y demás operadores del Sistema de Justicia Penal, así como, el Reglamento Interior del Instituto y sus modificaciones;

II. Normar, dirigir y ejecutar los procedimientos relativos al Servicio Profesional de Carrera del personal, definir el perfil profesional y competencial sustantivo de la Fiscalía General y demás operadores del Sistema de Justicia Penal, contenidos en los Programas respectivos, considerando en todo momento el principio de paridad de género;

III. Participar en coordinación con las áreas competentes, en el sistema integral de evaluación de la Fiscalía General, con el objeto de obtener información necesaria para elaboración de diagnósticos, la formulación de los planes y programas relacionados con el Servicio Profesional de Carrera;

IV. Formular, ejecutar planes, programas académicos y de posgrado, atendiendo las exigencias de profesionalización, capacitación permanente y especialización técnica y científica, de la personal de la Fiscalía y demás operadores del Sistema de Justicia Penal, con o sin vinculación directa con el Servicio Profesional de Carrera, con perspectiva de género;
[...]. [Sic]

De la normativa señalada se desprende que el Instituto de Formación Profesional tiene entre otras atribuciones, formular, ejecutar planes, programas académicos y de posgrado, atendiendo las exigencias de profesionalización, capacitación

permanente y especialización técnica y científica, de la personal de la Fiscalía y demás operadores del Sistema de Justicia Penal.

Así las cosas, se advierte que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores son los sujetos obligados competentes para conocer de lo solicitado.

Ahora bien, toda vez que en el presente caso **se actualiza una competencia concurrente**, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...]

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio

señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.
[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Así, de las disposiciones legales anteriormente señaladas, **se desprenden dos situaciones de la competencia concurrente; por lo que es procedente analizar si en el presente caso el sujeto obligado atendió lo estipulado.**

Elementos de la competencia concurrente	Atención del sujeto obligado
1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.	La Fiscalía General de Justicia de la CDMX en su alcance de respuesta atendió lo estipulado , ya que se pronunció puntualmente sobre lo solicitado en los requerimientos identificados con los numerales III y IV y proporcionó la información que obra en sus archivos.

<p>2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.</p>	<p>La Fiscalía General de Justicia de la CDMX en su alcance de respuesta atendió lo estipulado, toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que remitió la solicitud del particular al Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores para su atención correspondiente, el cual de acuerdo con sus atribuciones, también es competente para conocer respecto a los requerimientos identificados con los numerales III y IV.</p>
--	---

Así las cosas, es evidente que en alcance de respuesta el sujeto obligado atendió lo solicitado por el particular **al pronunciarse puntualmente sobre lo solicitado y proporcionando la información obrante en su poder, además de remitir la solicitud al otro sujeto obligado competente para conocer de lo solicitado**, y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**



DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.⁶(...)

En efecto, es claro que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta original, **se pronunció de conformidad con sus atribuciones y dio acceso a la información obrante en su poder relativa a la del interés de la particular**, lo cual constituye una atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de

⁶ *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*

acceso a la información pública del hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA EL AGRAVIO**.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁷

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 04/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

⁷ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a sus requerimientos identificados con los numerales III y IV.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por aspectos novedosos y por quedar sin materia, de conformidad con los artículos 249, fracciones II y III, ésa última en relación con el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.